



Álvaro Perea González

Letrado de la Administración de Justicia



La seguridad jurídica como factor de inversión: una reclamación necesaria

La predisposición de cualquiera hacia la celebración de un negocio suele ser positiva. Los contratos se firman y cierran porque previamente a ellos se ha desplegado la confianza entre las partes negociadoras, nada augura un mal resultado al pacto de voluntad y, para el caso desagradable de que las pretensiones fuesen incumplidas, los contratantes confían en una pronta y justa decisión de los tribunales.

Esto —muy resumidamente— es el espíritu que guía los negocios, el mundo civil y mercantil. Sin embargo, no siempre es así y, de hecho, habitualmente, la última probabilidad, el recurso a la jurisdicción, no siempre es seguro ni cierto, ni en sus plazos ni en lo que atañe a la certeza de la resolución judicial. **La inseguridad jurídica existe.** ¿Mucha o poca? Depende del sector regulado, pero, en un parámetro general o abstracto, España es un país que tiene todavía margen de mejora este aspecto.

La seguridad jurídica no es un principio vacío de contenido. La seguridad jurídica —proclamada por la Constitución en su artículo 9.3— opera como un auténtico faro de guía en el diseño y confección normativa, en la actuación diaria de todos los poderes públicos, empresas y ciudadanos y, también, en la aplicación de la legalidad por sus últimos guardianes: jueces y tribunales.

La seguridad jurídi ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |